essap

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

Asunción, 06 de septiembre de 2018.

NOTA G.U.O.C. N° 598/2018

REF.: ADJUDICACIÓN – **ID N° 339495**

Señor
Abg. Santiago Jure Domaniczky, *Director*
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en relación a la Adjudicación de referencia y a su NOTA DNCP/DNC N° 18041/2018, a través de la que se realizan observaciones y/o recomendaciones y luego de analizarlas esta UOC expresa cuanto sigue:

Punto N° 1 y 2: En respuesta a lo observado, se adjunta la Comunicación Interna UOC/UE/143/2018 en fecha 05/09/2018 de la Unidad de Evaluación.

Punto N° 3: Al respecto, informamos que la fecha de la Resolución de adjudicación sobrepasa el plazo establecido en el Art. 28 de la Ley 2051/03, a razón de los trámites administrativos que conlleva el mismo procedimiento, puesto que la ESSAP como Sociedad Anónima, conforme a su Estatuto debe resolver todas sus cuestiones administrativas en Directorio, compuesto por un Presidente, dos Vicepresidentes y un Síndico, que se reúnen una vez a la semana, o cada quince días, donde se abordan varios temas o puntos de acuerdo a las necesidades institucionales, quedando asentado el tratamiento de cada uno de ellos en un Acta de Directorio, que posteriormente es comunicado a cada sector involucrado por Resoluciones de Acta de Directorio, documento que una vez recepcionado por esta UOC y a partir del cual se realizan los trámites inherentes de cada procedimiento.

Sin otro particular, en espera de dar cumplimiento a lo solicitado, hago propicia la ocasión para saludarlo muy atentamente.

Abg. CARLOS A. OCAMPOS, Gerente
Unidad Operativa de Contrataciones
essap S.A.

Abg. Carlos Ocampos, Gerente
Unidad Operativa de Contrataciones
ESSAP S.A.

essap GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

COMUNICACIÓN INTERNA REF.: UOC-UE N° 143/2018

A: **GERENTE DE LA UOC**
Abg. Carlos Ocampos, Gerente de la UOC.

DE: **UNIDAD DE EVALUACION – UNIDAD TECNICA**
Lic. Jose Emilio Candia G., Jefe de Unidad de Evaluación

REF.: Descargo de Nota **DNCP/DNC N° 18041/2018**

FECHA: **5** de Setiembre de 2018.

GERENCIA 05 SET. 2018 UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CONTRATACIONES

Me dirijo a esa Superioridad, y por su intermedio a la Unidad de Adjudicaciones, en respuesta a la nota de referencia, en el marco del llamado a **LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 01/2018 "ADQUISICION DE CAL HIDRATADA EN LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO" – Segundo Llamado - ID. 339.495.** A continuación se expone lo siguiente:

Observación de la DNCP:
Punto 1. *Considerando el voto de disidencia por parte del miembro del Comité de Evaluación, indicamos a la Convocante, que en la página del MIC se verifica que el oferente adjudicado obtuvo el certificado el 11/07/2018 15:22:22, fecha posterior al acta de apertura.*

Respuesta de la ESSAP S.A
Punto 1. Que, el Comité de Evaluación procedió a actuar conforme lo dicta a Ley N° 4.558/11 ***"QUE ESTABLECE MECANISMOS DE APOYO A LA PRODUCCION Y EMPLEO NACIONAL, A TRAVES DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIONES PUBLICAS"***, en sus **Art. 6°**. *"En todos los casos, la contratante a través del Comité de Evaluación deberá solicitar a los oferentes el certificado de origen emitido por el Ministerio de Industria y Comercio…"*, y el **Art. 8°** *"Serán nulos los procedimientos y/o las adjudicaciones efectuadas en violación de lo dispuesto en la presente Ley, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales en que incurran los funcionarios responsables…"*.
Que, por lo expuesto precedentemente, es criterio de esta Unidad, que el Comité de Evaluación interpretó cabalmente lo que ordena la referida Ley en la exigencia del certificado; que al momento que requiera la Convocante durante el periodo de evaluación, el oferente deberá demostrar con la presentación del certificado, que el bien ofertado en el llamado es de procedencia nacional; a los efectos de acogerse al beneficio estipulado en dicha Ley.
Que, si bien el oferente adjudicado en el presente llamado, presentó el certificado en la fecha observada por la DNCP, pero avalando que es un producto nacional, y neutralizando de esta forma entre ambos oferentes (INZUCAL S.A. y AGREG S.A.) la aplicación de éste beneficio, ajustándose íntegramente a lo que pretende la Ley N° 4.558/11.

Observación de la DNCP:
Punto 2. *Indicamos a la Convocante que la cantidad máxima adjudicada difiere de la cantidad máxima solicitada en el PBC.*

Respuesta de la ESSAP S.A.
Punto 2. Que, sobre el particular, al momento de la redacción de la Resolución por la cual se adjudica el llamado en cuestión, se produjo un error involuntario en las cantidades máximas a ser ejecutadas, y que a fin de regularizar, las mismas serán subsanadas en la brevedad posible conforme lo establece el Pliego.

Atentamente.

Lic. José Emilio Candia Grippo
Jefe Unidad de Evaluación - U.O.C.
essap sa

UOC-je *Tel.: 225001/03 – 204918 – Int. 235 essapuoc@gmail.com*